Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°.....283

REF: EXPEDIENTE Nº E28-2019-036-E "SUMARIO ADMINISTRATIVO S/DISPOSICIÓN Nº0352/2019 – AGTE. VENCE EDUARDO, MACHADO GABRIELA Y MASSIN SERGIO."

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario tramitado en estos actuados fue ordenado por la Disposición Nº 0692/19 de la Dirección de Adultos Mayores (fs. 162/166), para los agentes Eduardo Vence, D.N.I. Nº 13.439.210; Sergio Masín, D.N.I N° 20.808.187; y Gabriela Machado D.N.I N° 25.973.050 -todos ellos personal de planta permanente del ex Ministerio de Desarrollo Social (actual Ministerio de Desarrollo Humano) con prestación de funciones en la Residencia de Adultos Mayores (R.A.M.) "Nuestra Señora de la Esperanza" de la ciudad de Resistencia- a consecuencia de inconsistencias detectadas en la supervisión realizada el 4 de abril de 2019 por el Equipo Técnico del Departamento de Instituciones Asistenciales, en el mencionado Dispositivo.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de evitar innecesarias repeticiones, se remite a la detallada enumeración de los antecedentes efectuada por la Instrucción en su Informe Final (fs. 254/258), la cual sigue -por orden de foliatura- la incorporación de éstos al expediente. Pero, para mejor ilustración, se procede a efectuar un relato ordenado de los mismos para su mejor comprensión.

En la supervisión realizada ("Informe de Supervisión del Área de Auditoría y Control de las Rendiciones de la Administración de los Haberes. Residencia de Adultos Mayores Nuestra Señora de la Esperanza", obrante a fs. 2/7, suscripto por las profesionales Ana María Benegas -Licenciada en Enfermería- y

Sabina Gamarra -Licenciada en Trabajo Social-), se detectaron una serie de irregularidades respecto de la administración y resguardo de los haberes de varios residentes (Federico Lezcano, Fabián Enrique, Vicente Galarza, Ricardo González, Justo Enciso, Ramón Torres, Abel García, Ramón Tigua y Alfredo Suárez).

La irregularidad consistía en que el Responsable Institucional (Eduardo Vence, designado por Disposición N° 0293/2014 -fs. 25 y 26-) no llevaba adecuadamente los registros de ingreso y egreso de los gastos personales de éstos, y en que –además- les dio un destino no permitido por las normas de aplicación en la materia (Ley Nº 2553-B y Disposición N° 0562/18), en tanto que utilizaba el dinero de los mencionados residentes para la compra de elementos que debían ser adquiridos con las partidas de raciones que le fueran asignadas a la R.A.M..

En el Informe -bajo el título "Apreciación profesional"- se lee: *"... de la Supervisión realizada por parte del Área de Auditoría y Control de las Rendiciones de la Administración de los haberes, se concluye que a la mayor parte de los residentes extrajeron una suma de $3000, el Responsable de la Institución justifica que son para los gastos personales como por ejemplo gaseosas, yerba, papel higiénico, torta parrilla, panes, toallones, entre otras cuestiones. Se le sugiere que achique los gastos personales ya que desde el porcentaje de raciones se pueden comprar la yerba, papel higiénico y toallones. El Responsable de la Institución manifiesta que en el mes de diciembre cobro el 50% de raciones con lo cual compró ropas, toallones y sábanas para los residentes, se le pregunta por el importe de dinero que cobró, manifiesta que no se acuerda, que el comprobante lo tiene el co-administrador Sergio Masín. Se le indica que todas las documentaciones inherentes a la rendición de fondo de raciones deben estar en la institución. Se mostró a la defensiva y con actitud molesta ante las preguntas de las profesionales y en ciertos momentos resistente ante los lineamientos administrativos a seguir. Asimismo, se visualizó que en la reunión de Responsables Institucionales del mes de diciembre de 2018 se expuso un ticket como comprobante de gastos personales de los residentes a efectuarse dentro de la Institución, sin embargo se observó en los cuadernos de haberes que esos tickets tienen fecha a partir de octubre. Se realizaron varias observaciones en cuanto a la organización y funcionamiento de los cuadernos de haberes de los residentes que tienen dinero a resguardo de la Institución... por todo ello sugerimos a la superioridad se revea la posibilidad del cambio de responsable de resguardo de los haberes de los residentes que voluntariamente dejan en la Institución".*

Del detalle de las supervisiones y controles realizados surge que el agente Vence asentaba un determinado "saldo en resguardo" pero que

físicamente se pudo constar la existencia de saldos menores a los registrados, como se detalla a continuación: Federico Lezcano (asentado: $ 3.025,00 – en caja: $ 185.00); Galarza Vicente (asentado: $ 5.485,00 – en caja: $ 328); Alfredo Suárez (asentado: $ 7.830,00 – en caja: $ 4.567,00); Ramón Torres (asentado: $ 5.465,00 – en caja $ 465.00).

Además de estas diferencias entre el dinero asentado en los registros y lo que efectivamente obraba físicamente al contabilizarse, no existía constancia o comprobante del destino dado a dicho dinero.

Confrontado, el agente Vence reconoció el faltante de dinero aduciendo que lo utilizó para comprar mercaderías para la institución, comprometiéndose a realizar la devolución del monto total de Pesos diecisiete mil setenta y dos ($17.072,00), y comunicar de inmediato a la Dirección de Adultos Mayores, cuando dicha devolución fuere efectuada.

Atento lo revelado en el informe de supervisión, la Directora de Adultos Mayores designó por Disposición N° 0323/19 de fecha 10 de abril de 2019 (fs. 9/10) a la agente Gabriela Machado -D.N.I. N° 25.973.050- como responsable por el resguardo de los recursos dinerarios de aquellos residentes que voluntariamente lo solicitaban. Sin embargo, pocos días después (el 22 de abril de 2019), por Disposición N° 0359/19 (fs. 86/87) se traspasó esa responsabilidad a quien fue designada como nueva Responsable Institucional, la Sra. Mirtha Liliana Baldovino –D.N.I. N° 16.897.680-.

Es importante señalar que, en posterior compulsa realizada sobre los cuadernos de haberes de los residentes que tenían el dinero en resguardo en la R.A.M (Informe elevado a la Responsable del Departamento Instituciones Asistenciales el 3 de junio de 2019, que obra a fs. 95/102) se analizaron los movimientos realizados durante los meses de enero a abril de ese año y se indicó que los comprobantes que encontraron en ellos pegados estaban todos encimados y tenían tachaduras y enmiendas, las cuales no están permitidas según Disposición N° 562/18, y que tampoco se hallaban confeccionados los contratos de mandato entre el Responsable de la Institución y los residentes, tal cual lo exige ese marco legal (Disposición N° 570/18).

No obstante lo indicado, válido es destacar que lucen foliadas a fs. 109/120 copias certificadas de autorizaciones por las que, en fecha 31 de mayo de 2018, los residentes Ramón Orlando Tigua; Fabián Ernesto Enrique; Damián Silvano Godoy; Ramón Torrez; Vicente Galarza; Gustavo Genaro Ensiso; Ricardo Hipólito González; Alfredo Ramón Suarez y Federico Adolfo Lezcano, manifiestan bajo juramento de ley que dejan en resguardo del Sr. Eduardo Omar Vence los haberes que reciben como pensión y/o jubilación, y que lo autorizan para

gestionar ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y sus dependencias, ministerios y demás reparticiones públicas en general, toda clase de trámites, gestiones y reclamos con facultad para suscribir, presentar trámites y retirar escritos, formularios y toda documentación que le sea requerida por dichas instituciones.

Es decir que salvo el Sr. Abel García, según dichas autorizaciones, los demás residentes habrían otorgado el mandato requerido por la normativa (más allá de las irregularidades en la administración de los haberes entregado en resguardo y de que a posteriori, en entrevistas efectuadas en junio de 2018 -fs. 31/33- los señores Enciso y Lezcano expresaron que ya no estaban de acuerdo con la administración del Responsable Institucional, lo que contradijeron con nuevas autorizaciones, esta vez por medio de actas obrantes a fs. 36/37.

Ahora bien, la supervisión realizada reveló además de las irregularidades en relación con la administración indebida de los haberes de los residentes, la tardanza o falta de rendición de los fondos de raciones destinados a las prestaciones asistenciales que se dispensaban en el Dispositivo.

En cuanto a esto, y conforme las Resoluciones N° 0066/15 (fs. 18 y 19) y N° 0263/15 (fs. 22 y 23), los señores Vence y Sergio Masín aceptaron en forma voluntaria –desde enero de 2015- ocuparse de la administración, gestión y rendición del dinero destinado a la prestación de asistencia en la R.A.M. Y, a partir de la vigencia del Decreto N° 349/2017, la administración debía regirse por lo normado por éste.

El mencionado Decreto N° 349/17 facultó al Ministerio de Desarrollo Social a suscribir "Convenios de Co-Ejecución - Raciones 2017" con Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Congregaciones Religiosas y otras entidades que reunieran los requisitos necesarios para acceder a la responsabilidad de percibir, administrar, y rendir cuentas de los fondos para la prestación institucional, así como a designar 2 (dos) agentes de planta permanente del citado Ministerio para cumplir la función de administradores de los fondos en los servicios y/o instituciones que no contasen con entidades co-ejecutoras para la administración de los fondos, y su Anexo contenía el Instructivo respecto de los gastos, régimen de compras y rendiciones de cuentas.

Señala el Decreto: *"Artículo 2: Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social a designar a dos (2) agentes de planta permanente del mencionado Ministerio, para percibir, administrar y rendir los fondos que se les transfieran, en todas las instituciones que cuenten con recurso humano suficiente e idóneo, ajustándose el cumplimiento de sus funciones a las normativas de rendición de cuentas en vigencia y Anexo II del presente Decreto, con vigencia a partir de su*

designación"... Artículo 7: Los designados como administradores de fondos y las entidades Co-Ejecutoras suscribientes de Convenios, deberán ajustarse a las normas vigentes, Ley N° 4787- de Administración Financiera-, Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas, y realizar las inversiones, rendiciones de cuentas, de acuerdo con los instructivos que forman parte del presente instrumento legal como Anexo II, respetando la modalidad del servicio. La inobservancia e incumplimiento de los Anexos, generará acciones administrativas y legales contra él o la responsable del Servicio y/o contra la entidad Co-Ejecutora y sus integrantes".

Por otra parte, el Anexo I del citado Decreto (N° 349/17), expresa en su cláusula Séptima: *"El incumplimiento de la presentación en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta dará lugar a la inmediata suspensión de las transferencias de los fondos acordados y sus reiteradas faltas, faculta a "El Ministerio" a rescindir el presente convenio de manera inmediata comunicado la decisión por medio fehaciente".*

La falta de cumplimiento de las pautas de rendición de los fondos de raciones por parte de los Sres. Vence y Masín quedó en evidencia en las rendiciones presentadas en los meses de Octubre/17, y Noviembre/17 (tramitadas por medio de las Actuaciones Simples N° E28-2018-42443-A y N° E28-2018-42437-A, agregadas por cuerda separada), las que –en su momento- fueron devueltas en pos del saneamiento.

Del control de esas mismas rendiciones surgió también la falta de inversión del dinero en los supuestos contemplados por el citado Decreto.

Es importante indicar que, ni bien emitido el informe del 4 de abril, la Dirección de Adultos Mayores tomó cartas en el asunto y por Disposición N° 0352/19, de fecha 16 de abril de 2019 (fs. 12/14) ordenó la instrucción de información sumaria en el ámbito de la Residencia, la cual se concluyó conforme Disposición N° 0692/19, de fecha 1 de agosto de 2019 (fs. 162/166) propiciando la instrucción de sumario administrativo a los agentes Eduardo Vence, Sergio Masín y Gabriela Machado;

A fs. 178 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, la cual -a fs.179- los tuvo por recibidos y nombró a la Instrucción.

Existiendo merito suficiente, a fs. 194/195, la Instrucción decretó el llamado a indagatoria, citando a los sumariados para declarar en carácter de Imputado, y librándose las respectivas cédulas, debidamente notificadas, de acuerdo a constancias de fs. 196/201.

A fs. 202/204 obran declaraciones de Imputados de los Sres. Vence, Masín y Machado.

De la declaración de Imputado del Sr. Eduardo Omar Vence, se extrae que *"...me desempeñaba en el momento de los hechos como encargado de la Institución Nuestra Señora de la Esperanza... Mis funciones eran la supervisión de toda la Institución, eso engiobaba la parte de control de personal y control de la administración de dinero. Yo era el depositario del dinero de los residentes... las raciones eran dinero para los gastos de comida, vestimenta de los adultos mayores que no contaban con dinero para las mismas, medicamentos. El Ministerio estipulaba cual era la finalidad de esas raciones..."* Respecto al dinero faltante por la suma de $17.072,00 responde: *"...yo repuse ese dinero con el pago que me hicieron de las raciones, ese dinero lo ocupé en su momento para compra de alimentos, mercadería, tuve que hacer uso ya que no me alcanzaba para la compra de raciones y los mismos residentes se ofrecían a colaborar cuando hacía falta ... los gastos que había en la Institución superaban ampliamente la plata que el ministerio nos daba para los mismos..."*.

En la declaración del Sr. Sergio Gustavo Masin se lee: *"...en el año 2015 el Contador Fantín, el que era subsecretario de lo que hoy es la subsecretaria de personas adultas mayores, me llama y me dice que acompañe la gestión del Sr. Vence como co-ejecutor y en el año 2019 era Coordinador del Programa Contener... mis tareas eran cobrar las raciones, es decir ir al banco y extraer el efectivo y entregar ese dinero al encargado, dejo aclarado que al banco concurríamos tanto el Sr. Vence como yo dado que la cuenta era compartida y debíamos estar ambos para el retiro del dinero y después del cobro le entregaba la totalidad del dinero al Sr. Vence ...Yo me iba a la residencia una vez al mes y controlaba el economato y los menues para corroborar que los abuelos coman bien. Cuando empezaron a hacerle observaciones al Sr. Vence se me pidió a mí que controle un poco más, atento a que yo no tenía tiempo porque era coordinador del Programa Contener de 06:00 am a 24 hs, ahí me dijeron que si no contaba con el tiempo necesario que renuncie a la co-ejecución, lo cual hice en el mes de mayo"*.

A fs. 204, dice la declaración correspondiente a la Sra. Gabriela Andrea Machado: *"...Por Disposición Nº 0323/19 yo debía controlar el movimiento de los gastos de los abuelos, dejando aclarado que me desempeñe en tal tarea solamente por el lapso de una semana aproximadamente. Luego de eso le pasaron el control a la Sra. Mirta Baldovino, quien asume como responsable institucional. Entre el 13 o 14 de mayo el Sr. Vence me reintegra el dinero faltante, yo hice el acta constatando dicho reintegro, la firmamos el Sr. Vence y yo, y el Sr. Vence se encargó de llevarla ese mismo día al Ministerio. Yo me encargué de acomodar la plata de cada uno de los residentes en su respectivo sobre dentro de los cuadernos. Se deja constancia también del reintegro en el cuaderno de*

novedades de la Residencia, donde consta el recibido. Desconozco que pasó con el Acta de la constancia efectiva de la devolución del dinero dentro del Ministerio, porque en el cuaderno de novedades figura que dicho Ministerio lo recibió...".

Atento lo declarado por los Sres. Vence y Machado, la instrucción solicitó a la Dirección de Adultos Mayores que informe si se cumplimentó con la devolución del dinero faltante por la suma de Pesos diecisiete mil setenta y dos ($17.072,00), a la que se había comprometido el encargado de la residencia Eduardo Vence por acta labrada el 10 de abril de 2019 (fs.55/56).

Consultó también la Instrucción, si obraba en los archivos el registro de las rendiciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año 2017.

A fs. 211 en respuesta a lo requerido, el Departamento Instituciones Asistenciales explicitó que en fecha 5 de junio de 2019 y 1 de agosto de 2019 se peticionó a la R.A.M. que remitiera un informe detallado de la devolución del dinero, pero que no se obtuvo respuesta favorable al respecto. Y que, respecto a las rendiciones de los meses de octubre y noviembre de 2017 no obran copias de las mismas en el departamento contable.

A fs. 214/217 se formuló Capitulo de Cargos a los agentes Vence, Masín y Machado, por el incumplimiento de las responsabilidades de administración y gestión del dinero destinado a la prestación de asistencia en la R.A.M. así como del allí obrante en carácter de "resguardo de haberes", conforme lo supra expuesto.

En cuanto al encuadre legal a los agentes, se encuadraron legalmente sus acciones y omisiones de la siguiente manera: Eduardo Vence y Sergio Masin, transgresión a lo normado en los artículos 21 incisos 1, 3, 6, 8 y 25 y 22 inciso 8 del Estatuto para el personal de Administración Pública Provincial (Ley Nº 292-A antes 2017) en concordancia con los Artículos 21 inciso 1 y Artículo 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario Anexo citada normativa. Y, Gabriela Machado, transgresión a los artículos 21 incisos 8 y 10 del Estatuto para el personal de Administración Pública Provincial en concordancia con los artículos 21 inciso 1, 22 inciso 2 y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario.

Dice el Estatuto en los artículos citados: *"Artículo 21...El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la*

función oficial exige... 6) Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración... 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico... 25) Acatar y hacer cumplir las directivas que se impartan para la ejecución de los planes del Gobierno... Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: 8) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de la moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la Administración Pública..."

Por su parte, señala el Régimen Disciplinario: *"Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29... Artículo 22: Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 incisos 3; 4; 5; 8; 10; 11 y 13... Artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 3) Por negligencia en el desempeño en la tarea o función que causare perjuicio patrimonial al Estado, ello sin perjuicio de los derechos que a la Administración le asiste de recurrir ante la justicia para el resarcimiento del daño patrimonial inferido, para lo cual se dará intervención a la Fiscalía de Estado..."*

A fs. 218/223 lucen glosadas copias certificadas de las respectivas notificaciones de la formulación de cargos y el encuadre legal, cursadas también a través del módulo de comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios –TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) mediante el cual surge la notificación de la misma conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019.

A fs. 224/242 obra Descargo efectuado por el agente Masin, al que adjuntó copia de su nota de renuncia a la coadministración del fondo de raciones en fecha 27 de junio de 2019 (fs. 242), siendo el único de los tres que ha presentado Memorial de Defensa.

Dado lo manifestado, por pedido de la Instrucción, se recepcionó la Resolución Ministerial N° 2982/19 de fecha 17 de julio de la que se desprende que, debido a la renuncia denunciada, se dejó sin efecto la Resolución N° 0066/15 –de designación del Sr. Masín- y, en consecuencia, este dejó de ser responsable de la co-administración de los fondos de raciones de la Residencia para Adultos Mayores "Nuestra Señora de la Esperanza".

En lo que atañe a las rendiciones, el Área de Control y Supervisión de Partidas de Raciones informó -a fs. 248- que mientras estuvo en

vigencia la Resolución Nº 0066/15, el agente Masín realizó -aunque con demoras- todas las presentaciones de las rendiciones de fondos que le fueron asignados.

A fs. 249 la Instrucción dispuso cerrar el período probatorio y corrió vista de las actuaciones para alegatos, luciendo foliadas a fs. 250/252 copias digitales de notificaciones a los agentes.

A fs. 253 la Instrucción tuvo por no presentados los alegatos de los sumariados y dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual corre agregado a 254/258 y se elevó a la Dirección de Sumarios, a fs. 259.

A fs. 260/263, la Directora de Sumarios –en cumplimiento del artículo 73 del ya citado Reglamento- previo contralor del procedimiento cumplido y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que los sumariados tuvieron oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Y, de las probanzas aportadas, así como de las colectadas a través de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial, surge con claridad que las faltas imputadas a los agentes Vence y Machado existieron, no logrando éstos desvirtuar las imputaciones que se les efectuaron.

Ahora bien, distinto es el caso del Sr. Masín, quien adjuntó al expediente pruebas documentales (informes) que aclaran su situación y lo eximen de responsabilidad.

En este sentido –y comenzando por su caso- cabe señalar que: "...*Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que estén bien fundados, sean precisos y adecuados al caso; salvo que haya elementos de juicio que puedan destruir su valor...*" (PTN, Dictámenes 200:116; 248:430 y 255:227).

Por lo expuesto esta instancia comparte el criterio sostenido tanto por la Instrucción como por la Dirección de Sumarios de que -como ha quedado acreditado en los informes de los especialistas del rubro- mientras estuvo en vigencia la Resolución Nº 066/15- el agente Masín realizo las presentaciones de las rendiciones de los fondos que le fueron asignados; por lo que

corresponde **sobreseer total y definitivamente a la Sr. Sergio Masin DNI N° 20.808.187** por aplicación del artículo 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública y Provincial -Decreto 1311/99, que dice: *"...Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará resolución, la que deberá declarar: ...a) El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor..."*.

En lo que respecta a los otros dos imputados, y comenzando por el Sr. Vence, aun cuando se ha demostrado que los residentes prestaron conformidad para que se ocupara dinero de su peculio para atender a necesidades que surgieron en momentos de retraso del depósito de fondos de las raciones, es innegable que tomar el dinero de éstos no le estaba permitido, no quedando –además- probada la devolución de la suma de la que oportunamente dispuso.

A esto, se suma el incumplimiento de las responsabilidades de administración y gestión del dinero destinado a la prestación de asistencia en el Dispositivo de Cuidado a su cargo, evidenciada en la falta de presentación en forma regular de las rendiciones de los gastos realizados con los fondos de raciones de los meses de octubre y noviembre de 2017.

En lo que atañe a la agente Gabriela Machado, ésta no pudo demostrar que –en efecto- dejó constancia de la devolución de dinero del Sr. Vence, quien –supuestamente- tanto en los dichos de ella como él, afirman haberla asentado.

La función que se le asignó a la Sra. Machado por Disposición Nº 0323/19 (fs. 9/10), como responsable del resguardo de los haberes de los residentes, exigía que llevara un estricto control de la devolución de lo que les había sido "tomado en préstamo" por el Sr. Vence. Sin embargo, según lo comunicado a fs. 211, por el Departamento de Instituciones Asistenciales no obra informe detallado de la devolución de los Pesos diecisiete mil setenta y dos ($17.072,00).

En mérito a lo desarrollado, se aconseja **sancionar con veinte (20) días de suspensión al Sr. Eduardo Vence D.N.I. N° 13.439.210,** por haber sido hallado responsable de los cargos formulados en autos; transgrediendo lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1), 3), 6), 8) y 25) y art. 22 inciso 8) de la Ley Nº 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 21 inc. 1) del Régimen Disciplinario Anexo.

Y, **sancionar con dos (02) días de suspensión a la SRA. Gabriela Machado D.N.I. N° 25.973.050** por haber sido hallada responsable

de los cargos formulados en autos; transgrediendo lo perceptuado en el artículo 21 incisos 8) y 10) de la Ley N°292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el art. 21 inciso 1), 22 inciso 2) y 23 inciso 3) del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley N° 292-A

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

07 MAR 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO